

del Pontífice Romano es superior y se extiende sobre todos los poderes seculares: doctrina cierta para los católicos por razón del fin sobrenatural y excelencias de dicha jurisdicción sobre la civil; pero no debe exagerarse esta creencia hasta el extremo de absorber en uno todos los poderes, porque la Iglesia no aprueba, ni se ha profesado entre los católicos semejante teoría; aún cuando algunos defendieron la capacidad del Papa y competencia de sus juicios sobre asuntos tanto del orden secular como del eclesiástico (1), alegando razones que indicaremos brevemente. En dicha superioridad fundaron la jurisdicción civil, ejercida por muchos Prelados de aquel tiempo, que no habría podido conceder la Santa Sede careciendo de autoridad secular. Y aunque se deslinden perfectamente las atribuciones de ambas potestades, no es repugnante ni opuesto á la razón que puede confiarse al sacerdocio la secular magistratura, porque la administración de justicia debe obedecer á un principio perfecto de moral, que da lo suyo á cada uno y castiga los delitos, con los cuales siempre se comete una trasgresión de la ley divina; y además, porque ambas jurisdicciones convienen acerca de igual fin, que es moralizar la sociedad con el ejemplo y el castigo. En este sentido explica S. Bernardo la palabra *satis* pronunciada por Jesucristo cuando le presentaron dos espadas, significando el ejercicio de ambas potestades (2): y dicese que usó el número plural para ofrecer á S. Pedro *las llaves* del cielo, significando la dualidad del poder que le confería, pues de otro modo hubiera dicho *la llave*. Igual inteligencia dieron algunos expositores á las frases «*vuelve tu espada á la vaina*,» que dijo al Príncipe de

(1) *Si difficile aut ambiguum apud te iudicium repereris, inter sanguinem et sanguinem, lepram et lepram, causam et causam; et videris iudices verba variare, accede ad locum quem Dominus elegerit, veniens ad Sacerdotes levitici generis, et ad iudicem qui fuerit illo tempore: et iudicabunt tibi veritatem iudicii, et qui noluerit obedire sacerdotis imperio, qui tunc ministraverit Domino, ex decreto iudicis moriatur.* DEUTER., c. 17.—En cuyas palabras se indica la potestad eclesiástica sobre el orden temporal, tanto en sentido genérico *inter causam et causam* como en su particular aplicación *inter sanguinem et sanguinem*.—*Inter sanguinem et sanguinem* juicios criminales.—*Inter causam et causam*, juicios eclesiásticos y seculares que no son de carácter criminal.

(2) Lib. 5, ad Eugen.

los Apóstoles, pues con el pronombre demostrativo *tuam*, indicó su competencia y capacidad para ejercer una magistratura secular. No mandó á su celoso Apóstol, que apartara de su persona la espada, sino que la conservase envainada, es decir, que en aquel momento no hiciera uso de ella, ó lo que es igual, que suspendiera el ejercicio de la potestad civil. Pronunció Jesucristo además otras palabras, de cuya interpretación deducen dichos autores razonamientos favorables á la potestad secular del Papa: «..... Si tu hermano pecare contra »tí, ó cayere en alguna culpa, ve y corrígele estando á solas »con él. Si te escucha, habrás ganado á tu hermano. Si no »hiciere caso de tí todavía, válete de una ó dos personas, á »fin de que todo sea confirmado con la autoridad de dos ó tres »testigos. *Y si no los escuchare, díselo á la Iglesia etc.* (1).» Los defensores de la supremacía pontificia en el orden secular hallan indicada su creencia en dichas frases, supuesto que ordena Dios acudir á la Iglesia contra las ofensas y perjuicios inferidos al prójimo; y fundan su teoría diciendo que existe pecado en toda clase de delito, pues hay transgresor, que es el hombre, y parte agraviada que es Dios, cuya ley sobre la caridad y amor al prójimo se desobedece. De lo cual deducen la superior competencia de la Iglesia en todos los delitos por causa del pecado. Doctrina en que se afirmaron considerando que no es fácil separar el derecho de inquirir las culpas de la potestad necesaria para declarar su existencia y castigarlas, porque el conocimiento antecedente es necesario para dar valor al derecho de juzgar. Añaden además, que debe la Santa Sede ejercer jurisdicción sobre los Reyes en asuntos temporales, como el medio seguro de conservar paz y justicia entre los hombres (2); la justicia y la paz, que son medios conducentes á la eterna dicha. Apoyan su doctrina con san Pablo (3) y antiquísima costumbre, pues en los primeros tiempos del cristianismo solía ser el Papa un juez árbitro de políticas contiendas, aceptando aquellos fieles la doble su-

(1) S. MATH.: c. XVIII, v. 13, 16 y 17.

(2) *Ratione pacis conservandæ.*

(3) *¿Nescitis quoniam angelos iudicabimus? ¿Quantò magis sæcularia? Sæcularia igitur iudicia si habueritis: contemptibiles qui sunt in Ecclesia illos constituite ad iudicandum.* S. PAUL., 1.^a ad Corinth., c. VI, v. 3 y 4.

premacía del poder pontificio. Creencia universal entónces, cuya condicion de antigüedad se prueba por el criterio general de muchas gentes conforme la interpretacion de ciertos pasajes bíblicos, práctica constante en los quince primeros siglos de la Iglesia, segun los hechos que hemos recordado, y además, con la respetable opinion de muchos y sabios autores, cuya doctrina mereció en su tiempo general aceptación, creando una jurisprudencia que respetó Inocencio III, y continuaron aplicando sus venerables sucesores.

El Pontífice Romano, que es capaz y competente para ejercer la suprema potestad, tanto espiritual como política, no puede subordinar sus actos á la jurisdiccion civil. El ejercicio de ésta es imposible en ambos fueros, y sobre todos los hombres, pues que se concreta en el orden de atribuciones puramente externas, y á sociedades determinadas por diferencias de nacionalidad. Luego carece de actitud para funcionar universalmente, y de las condiciones inherentes al poder pontificio, que dentro del orden espiritual se extiende sobre todo el mundo cristiano, y en el orden político podría decidir cuestiones trascendentales, sin oponerse al bien público; siendo cierto é indudable que la Santa Sede ejerce su jurisdiccion por terreno más lato en mayor escala, y hasta su término absoluto y general. Por estas causas fué considerado el Papa en las vacantes del imperio como su natural y legítimo administrador. En las guerras de sucesion se le pedía muchas veces que mediara, aceptando su sentencia, y cuando algun Príncipe tirano atropelló á sus pueblos, solían éstos acudir á Roma buscando amparo contra los usurpadores de sus fueros. Se creyó propio de la Santa Sede suplir el descuido, negligencia ó debilidad de los Príncipes cristianos, cuyos vicios únicamente podían reprimirse por la Iglesia, y pareció que sólo era posible conservar las libertades públicas con el apoyo y proteccion de leyes eclesiásticas, único medio (en aquellos tiempos) eficaz y suficiente contra los abusos de la fuerza. Es acontecimiento muy notable el que algunos Papas de humilde origen ejercieran derechos sobre la soberbia humana, confirmando la dignidad monárquica, tomando juramento á los Emperadores postrados ante su trono, consagrándoles, colocando la diadema sobre sus cabezas, entregándoles el cetro, y bendiciendo la espada que debían ceñir única-

mente para defensa de su Religion y de su patria: y no era ménos admirable un hijo del pueblo, destituyendo de su dignidad á orgullosos Príncipes, por causa de apostasia, cisma, herejía, desobediencia y menosprecio de las leyes de Dios y de la Iglesia. Estos hechos, que tanto se critican hoy, ciertamente no debieran ser objeto de censura, profesándose igual doctrina, con la diferencia de su origen. La potestad que procediendo de Dios se creyó inherente al Pontificado, enseñan modernos publicistas que viene de los pueblos, y esta lamentable teoría, justificando las sublevaciones, ha destronado en solo un siglo mayor número de Reyes que destituyeron los Papas en mil seiscientos años. Hoy se prefiere la potestad del pueblo, dominado siempre por el furor de las pasiones, á la potestad divina que representa el Pontífice Romano. ¡En este asunto, como en todos, hoy se antepone á Dios la vil materia!

Hallaron los pueblos en el pontificado supremo de nuestra Religion una garantía positiva para su libertad, porque fuera de la Iglesia no existe poder suficiente contra el despotismo. La caridad cristiana es intolerante con toda clase de violencias, con toda clase de injusticia, con toda clase de opresion; no puede sancionar la tiranía de los poderosos, y se consagra preferentemente al remedio de los humanos padecimientos y desgracias. La potestad eclesiástica se desenvuelve por ilimitados horizontes, pues con el auxilio de santos misioneros, á todas las naciones lleva su influencia civilizada, combatiendo siempre los abusos y desórdenes con su moral pura y sublime. Mas la soberanía popular se limita dentro de un círculo demasiado estrecho, en que aspiraciones personales dominan ordinariamente al público interes, siendo bien cierto que las miserias del linaje humano todavía no se han remediado con sistemas económicos, sino por la caridad cristiana. Los admirables y variados institutos que de dia en dia inventa dicha virtud sublime, con el fin de reparar el padecimiento de nuestra humanidad pobre y desgraciada, prueban el afan maternal de la santa Iglesia, y que la filosofia del cristianismo tiene el mismo valor práctico que especulativo.

Si escritores antiguos defendieron doctrinas hoy tan combatidas, disculpa tienen por el deseo de conservar la paz del mundo, empleando los medios con que la Iglesia puede lograr

dicho fin. Deseaban asegurar la union política y concordia universal por medio de una supremacía de autoridad constituida en el Pontífice Romano. Dignos son de respeto aquellos escritores que buscaron el remedio contra los desastres de la guerra, sometiendo las divergencias de los pueblos católicos al arbitraje de quien ejerce entre ellos el poder más elevado; porque deben hallar en el juicio de su Iglesia equidad y justicia sobre cuantas resoluciones necesiten. Y siendo positivo que los hombres economizarían mucha sangre si llegara un tiempo de suficiente ilustracion para buscar el medio que asegurara la paz universal, pensaron esta fórmula de union perfecta, recordando los ejemplos bíblicos de Moises, Aaron, Melchisedec, Samuel, Matatías y Judas Macabeo, sacerdotes y jueces seculares del pueblo escogido (1): apoyábanse además dichos escritores en muchos y notables pasajes del Antiguo Testamento: «Yo, dice el Señor, apacentaré mis ovejas y las haré sestear. Andaré en busca de aquéllas que se habían perdido, y recogeré las que habían sido abandonadas. Y estableceré sobre mis ovejas *un solo pastor* que las apacienta (2).» Esto dice el Señor Dios: «Hé aquí que yo tomaré la vara de Jesé, que está en la mano de Efrain, y las tribus de Israel que le están unidas; y las juntaré con la vara de Judá, y haré de ellas una sola vara, y serán una sola en su mano y formaré de ellos una sola nacion y uno solo será el Pastor de todos ellos (3).» «.... Hé aquí que viene el Señor Dios con infinito poder. Como un Pastor apacentará su rebaño (4).» «..... Hé aquí que hoy te doy autoridad sobre las naciones y sobre los reinos para intimarles que los voy á desarraigar, y destruir, y arrasar, y disipar, y

(1) La unidad ha sido desde Platon acá el bello ideal de todos los políticos para consolidar en las repúblicas una paz perpétua. Y tanto exageró aquel filósofo su teoría, que ántes de los modernos utopistas, discurrió en la comunidad de bienes, hijos y mujeres, como la base fundamental de la dicha humana. Segun Platon, hasta los sentidos debieran ser comunes, de suerte que todos los ciudadanos de su república vieran, oyeran y pensarán por un mismo criterio. Locuras que no podrán realizarse; solamente la unidad del catolicismo es un hecho confirmado por diez y nueve siglos.

(2) EZEQ., c. xxxiv, v. 15, 16 y 23.

(3) EZEQ., c. xxxvii, v. 19, 22 y 24.

(4) ISAIAS, c. xl, v. 10 y 11.

»á edificar y plantar otros (1).» Cuyos conceptos, y otros que omitimos, sirvieron de fundamento para defender la soberanía pontificia en términos demasiado generales. Contéstase que semejantes pasajes no tienen aplicacion exacta en la ley de gracia, que vino á perfeccionar las enseñanzas y prácticas mosaicas; pero esta solucion precisamente favorece á la soberanía pontificia, por dicho motivo muy superior á la potestad de los sacerdotes israelitas. La ley de gracia perfeccionó, sin abolir, los principios referentes al bien absoluto y de la humanidad: y como dentro de este orden se halla la administracion de justicia, indudable es que ha debido perfeccionar la jurisdiccion del antiguo sacerdocio. Mas en el Nuevo Testamento hallamos autoridades sobre dicho asunto: «..... Y tengo otras ovejas que no son de este aprisco, las cuales debo yo recoger y oírán mi voz, y de todas se hará un solo rebaño y un solo Pastor (2).» «..... A mí se me ha dado toda potestad en el cielo y en la tierra (3).» «..... El Padre ha puesto en mi mano todas las cosas (4).» Palabras del mismo Jesucristo para significar la plenitud de su poder; y es creencia de fe que Jesucristo delegó su autoridad en san Pedro y sus sucesores.

Sobre la potestad ejercida por los Papas en asuntos seculares hemos recordado sucesos que prueban el uso de un derecho ejercido durante muchos siglos. El hombre puede errar sin ser hereje cuando somete su dictámen al juicio de competente autoridad (5), mas la Iglesia es infalible; y este principio no puede negarse diciendo que pierde su autoridad cuando algunos fieles disienten de ella, supuesto que se constituye por la congregacion de los cristianos con su Jefe. La separacion de algunos no destruye á la Iglesia, pues dejan de ser hijos suyos los disidentes. Entiéndese por fieles, nó á todos los pueblos cristianos, sino á los que viven sumisos y obedientes bajo la jurisdiccion y autoridad del Pontífice Romano.

(1) *Ecce constitui te hodie super gentes, et super regna, ut evellas, et destruas, et disperdas, et dissipas, et edifices, et plantes.* JEREM, cap. I, v. 10.

(2) *Evang. S. JOAN., c. x, v. 16.*

(3) *Evang. S. MAT., c. xviii, v. 18.*

(4) *Evang. S. LUC., c. x, v. 22.*

(5) *Errare potero, sed hæreticus non ero.* S. AGUS., lib. I., de Trinit.

Los herejes y cismáticos se hallan fuera de este número, y por consiguiente, dejan de pertenecer á la congregacion constitutiva de la Iglesia, en la cual no caben disidencias.

Aunque destinamos el capítulo siguiente para reproducir doctrinas que explican la inteligencia verdadera de tan grave asunto, no es posible omitir en estas páginas una opinion digna de meditarse. Gerson resuelve el asunto diciendo que la plena potestad secular concedida por Cristo á los Pontífices no es civil y judicial, sino puramente *directiva y ordenativa*; en cuya virtud el Papa declara que algun Príncipe, por sus crímenes y excesos, es indigno de gobernar á una sociedad cristiana; pues no puede negarse al Jefe de la Iglesia católica el derecho de apreciar la fe y moralidad de un Rey cristiano destinado á gobernar pueblos cristianos.

CAPITULO VI.

POTESTAD DE LA IGLESIA SOBRE LO TEMPORAL.

Superioridad de la potestad eclesiástica sobre la temporal por razon del fin.—Opinion de Belarmino y otros autores.—La Iglesia no interviene en asuntos ajenos al fin sobrenatural.—Cómo deben interpretarse ciertos textos evangélicos.



La jurisdiccion eclesiástica se ordena primaria y esencialmente á un fin sobrenatural, que tiene por objeto el mejor gobierno de la sociedad cristiana hasta conducir sus individuos á una dicha eterna con la observancia de nuestra verdadera religion; para cuyo logro es indispensable conservar el culto católico en perfecta unidad de dogmas y disciplina. El poder civil sólo tiene á su disposicion medios naturales con que dirige á los hombres, y exigiendo el fin sobrenatural absoluta sumision de los medios naturales, síguese de aquí el derecho de la Santa Sede para intervenir en los sucesos políticos que afectan al catolicismo, y hasta en la vida privada de los Reyes cuando sus vicios corrompiendo las costumbres á causa del escándalo, se oponen al fin de su institucion. De lo cual se deducen razones poderosas en favor de la supremacia pontificia sobre las potestades seculares, cuyas jurisdicciones deben ordenarse á tan elevado objeto. Y como el espíritu es superior á la materia, así la potestad espiritual es superior á